



Expediente: **053760642963**
Radicado: **RE-02250-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/06/2025** Hora: **06:36:03** Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante correspondencia externa con radicado No. **CE-18778-2023** del 20 de noviembre del 2023, los señores **IVAN DARIO DUQUE ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número **71.657.058** y la señora **DIANA PATRICIA BETANCUR SUAZA** identificada con cédula de ciudadanía número **42.884.456**, presentan solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "LOTE 25-PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-73111**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja - Antioquia.
- 2.-Acto administrativo con radicado No. AU-04592-2023 del 23 de noviembre del 2023, por medio del cual se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- 3.-Informe técnico con radicado No. IT-08575-2023 del 20 de diciembre del 2023, por medio del cual se conceptúa sobre un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- 4.-Resolución con radicado No. RE-05371-2023 del 26 de diciembre del 2023, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones.
- 5.-Constancia de notificación por medio electrónico con fecha del 26 de diciembre del 2023.
- 6.-Correspondencia de salida con radicado No. CS-12998-2024 del 07 de octubre del 2024, se informa que se realiza control y seguimiento documental al cumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo la Resolución No. RE-05371-2023 del 26 de diciembre del 2023, por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural.
- 7.-Correspondencia externa con radicado No. CE-18852-2024 del 06 de noviembre del 2024, por medio del cual el usuario presenta informe de cumplimiento de las obligaciones

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

impuestas en la Resolución
RE-05371-2023 expediente: 053760642963.

8.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución N° RE-131-05371-2023 de 26 de diciembre generándose el Informe Técnico 03784- 2025, del 16 de junio del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado No. RE-05371-2023 del 26 de diciembre del 2023, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural correspondientes a 26 individuos de especies exóticas de Eucalipto y Pino Pátula, a los Señores IVAN DARIO DUQUE ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía número 71.657.058 y DIANA PATRICIA BETANCUR SUAZA identificada con cédula de ciudadanía número 42.884.456, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017-73111 (Registrada en la matrícula 017-4304), ubicado en la vereda San Miguel del municipio de la Ceja del Tambo. La visita fue atendida por el Señor Iván Duque en calidad de propietario y Lis Herrera Argel, funcionaria de Cornare.

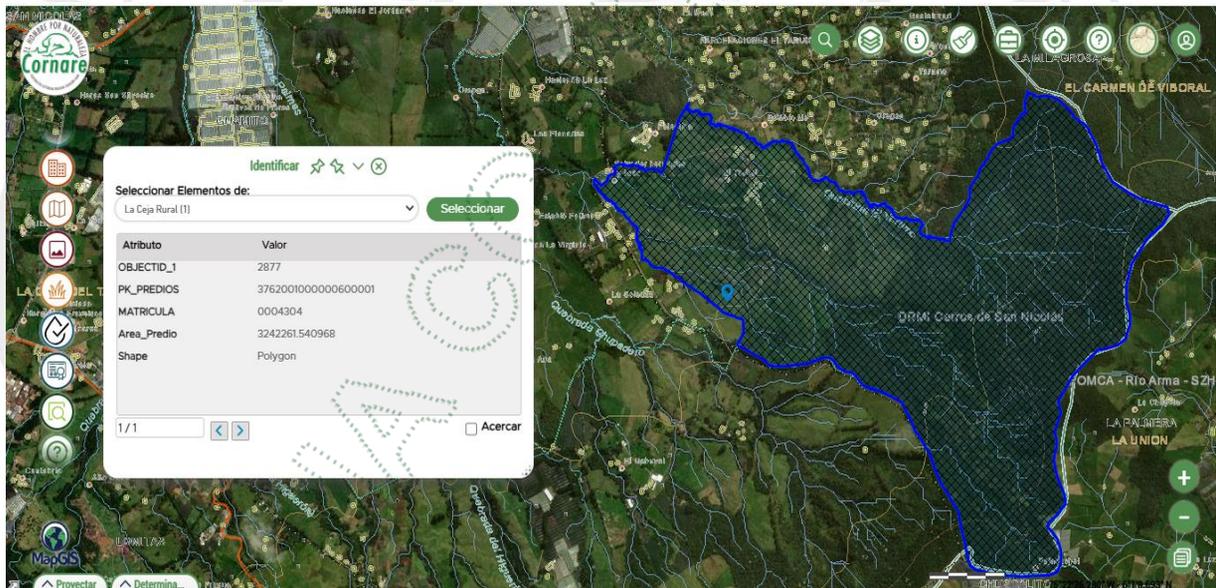


Imagen 1. Predio con FMI No. 017-73111 (Registrada en la matrícula 017-4304). Fuente Mappis 8, Cornare.

De acuerdo a la Resolución No. RE-05371-2023 del 26 de diciembre del 2023, del aprovechamiento forestal de los árboles aislados autorizados este se realizó al 100%, obteniendo el volumen total y comercial autorizado

como se muestra en la siguiente tabla.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores IVAN DARIO DUQUE ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 71.657.058 y la señora DIANA PATRICIA BETANCUR SUAZA identificada con cédula de ciudadanía número 42.884.456, en beneficio del predio con FMI 017-73111, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen en comercial (m ³)	Area del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	24	9,3	6	0,0002	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	2	0,5	0,3	0,00004	Tala
TOTAL			26	9,8	6,3	0,00024	

Imagen 2: Resolución RE-05371-2023 del 26 de diciembre del 2023.

En el recorrido realizado se evidencia lo siguiente:

Se realizó el aprovechamiento de los veintiséis (26) árboles autorizados de las especies Ciprés y Eucalipto. Se tiene construida una vivienda en el predio.

El manejo dado a los residuos vegetales de los árboles objeto de aprovechamiento como ramas, tacos, troncos, fueron repicados y posteriormente se utilizó una maquina chipeadora para el triturado, este material residual se esparció en el mismo predio en una zona verde destinada a la jardinería, con el fin de enriquecer el suelo con nutrientes a través de su descomposición natural.

No se evidencian quemados de restos de residuos vegetales en el predio.

Registro fotográfico

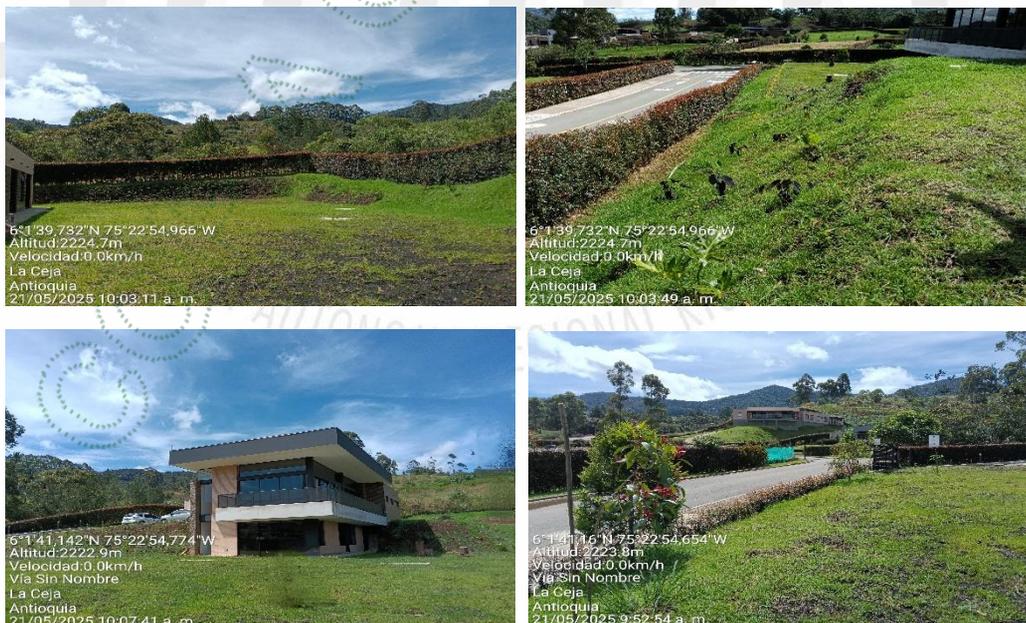


Imagen 3 - 6. Ubicación predio FMI No. 017-73111

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Imagen 7 y 8. Material de chipecado de los residuos vegetales y disposición final. Imagen 9 - 12. Zona verde y siembra de material vegetal jardín y frutales.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-18852-2024 el 06 de noviembre de 2024:

El interesado informa cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución RE-05371-2023 Expediente: 05376.06.42963 se hace relación de las actividades realizadas en cumplimiento del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por CORNARE en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar acciones de compensación ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, en donde se hace constancia que el usuario se acogió a la segunda opción:

"Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.677.468), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el 1PC de/año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, que equivale a sembrar 78 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

Respuesta: El usuario consta que a través de un operador aprobado por la autoridad ambiental: la Corporación Masbosques, realizó la compensación establecida a través de PSA por (\$1.833.137 valor de individuo de \$23.502, considerando el incremento del IPC del año 2023 del 9,28%), adicionando los costos no operacionales Masbosques de 12%: \$219.976 para un total de: \$2.053.113 (dos millones cincuenta y tres mil ciento trece pesos mil). Ver Certificado N° 2024-0099 de Masbosques.

Certificado N° 2024-0099

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –
MASBOSQUES –
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

Los señores IVAN DARIO DUQUE ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 71.657.058 y la señora DIANA PATRICIA BETANCUR SUAZA identificada con cédula de ciudadanía número 42.884.456, en beneficio del predio con FMI 017-73111, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, realizó la compensación por valor de \$1.833.137 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO₂, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-05371-2023. Adicionalmente, aportó \$219.976 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA (19%) incluido.

Consideración:

Para el cálculo de la compensación se tuvo como referencia los costos contemplados en el Anexo 1, numeral 1: Resumen de costos de la Resolución RE-06244-2021: *Mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare.*

A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:

Se realizó el aprovechamiento de 26 individuos, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies introducidas de 1:3 en este caso $26 \times 3 = 78$, lo que equivale a \$1.833.137 valor de individuo de \$23.502, considerando el incremento del IPC del año 2023 (del 9,28%), adicional se calcula:

- ✓ Costos no operacionales del esquema BancO₂ de Masbosques (12%): \$219.976
- ✓ Valor total compensación: \$2.053.113 (Dos millones cincuenta y tres mil ciento trece pesos).

Carrera 55 BA #16B 54/60/66 • Urbanización San Bartolo • San Antonio de Pereira • Rionegro-Antioquia
NIT: 811043476-9 • E-mail: Info@masbosques.org • Página Web: www.masbosques.org
Teléfono: (57 4) 3221881

Nota aclaratoria: El 12% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancoO₂, incluyen:

- Administración y seguimiento del recurso.
- Programación y ejecución de pagos.
- Gastos financieros (gravámenes al movimiento financiero, comisiones, IVA).
- Control de recaudos.
- Reportes e informes de ejecución financiera.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de familias que habitan ecosistemas estratégicos para la conservación de los recursos naturales:

Para constancia se firma a los 01 días del mes de Noviembre de 2024.



JAIME ANDRES GARCIA URREA
Director Ejecutivo MASBOSQUES

Carretera 55 BA #16B 54/60/66 • Urbanización San Bartolo • San Antonio de Pereira • Rionegro-Antioquia
NIT: 811043476-9 • E-mail: Info@masbosques.org • Página Web: www.masbosques.org
Teléfono: (57 4) 3221881

2) ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

2.1) No se deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte. Certificar, informar, o aportar evidencias en donde se compruebe la buena disposición de los residuos generados por las labores de aprovechamiento forestal.

A continuación, se relaciona el proceso que hacen referencia al manejo de los residuos vegetales:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

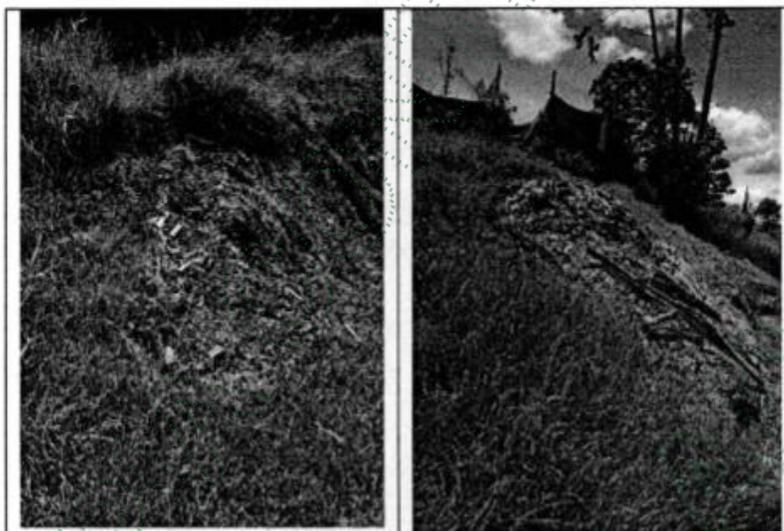
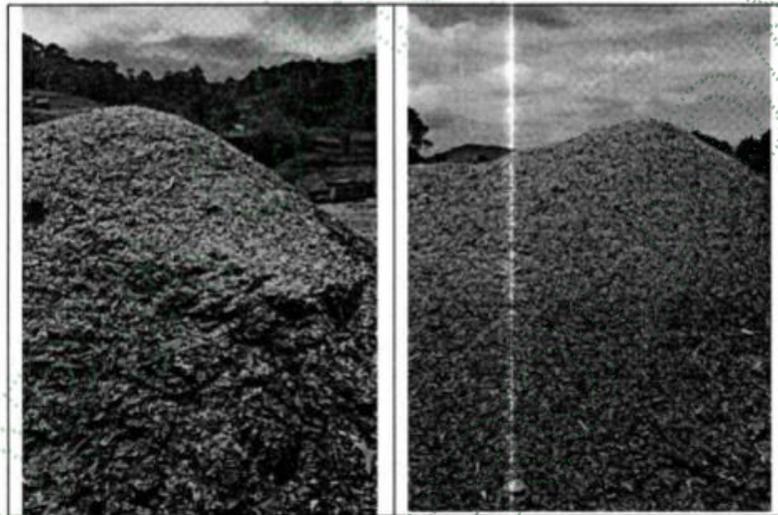
Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Los residuos generados durante las actividades forestales fueron manejados en sitio, retirados de las fuentes de agua.

Se disponen de tal forma que no se permitan que los residuos se puedan incendiar. Los residuos de picaron, trozaron (fotos 1 y 2) y se dispusieron en el mismo lugar del aprovechamiento; y de esta manera incorporar nuevamente los nutrientes al suelo durante su descomposición. (fotos 3 y 4).

Fotos 1 y 2



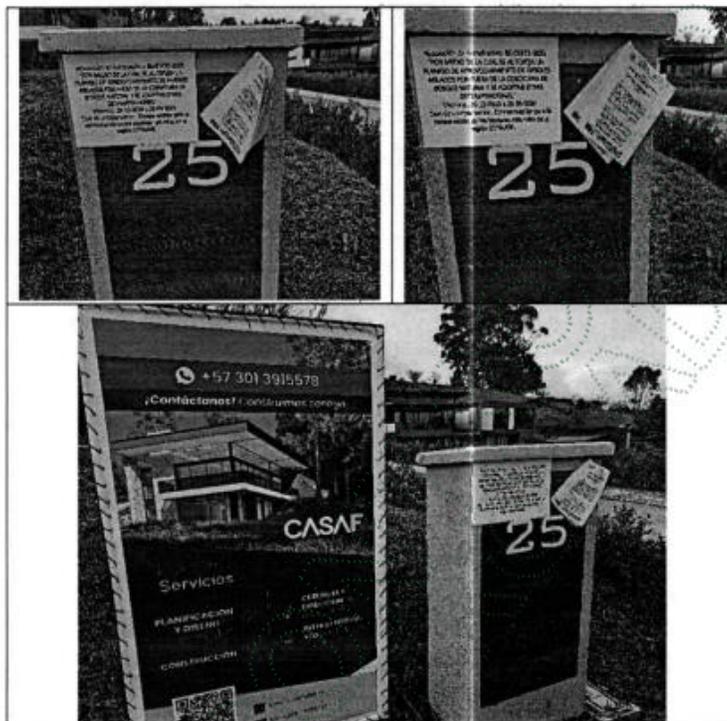
Fotos 3 y 4

2.2) El usuario debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Para este punto, se reporta que durante la inspección realizada por el personal forestal a cada uno de los árboles que se aprovecharon, no se evidenció presencia de nidos, madrigueras, huellas o rastros de aves ni de ningún otro espécimen de fauna, por lo tanto, no se implementó ningún proceso asociado al ahuyentamiento de fauna.

2.3) Implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.

En cumplimiento de este punto, se aporta la constancia de que en el sitio donde se realizaron los aprovechamientos forestales, se dejó de manera visible la resolución aprobatoria de las intervenciones. En donde la comunidad aledaña podía informarse de las actividades realizadas en el sitio de trabajo. Ver fotografías 5, 6 y 7:



Fotos 5, 6 y 7

La información reportada por el usuario es verificada en la visita de campo y en el recorrido se evidenció la siembra de varias especies vegetales nativas como jardinería, árboles ornamentales y frutales. Estas especies fueron establecidas en el predio objeto del aprovechamiento.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-05371-2023 del 26 de diciembre del 2023:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (26 x 3 = 78) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.	26/04/2024 al 26/05/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			No aplica, se realizó la compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, a través de la Corporación Masbosques con certificado No. 2024-0099 del 01 de noviembre de 2024 por valor de (\$1.833.137).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

<p>Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (<i>Magnolia guatapensis</i>), Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), Comino crespo (<i>Aniba perutilis</i>), Chaquiro (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), Palma de Cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>), Chicalá (<i>Tabebuia guayacan</i>), Olla de mono (<i>Lecythis tuyrana</i>), Cabuyo (<i>Eschweilera antioquiensis</i>), Cauce (<i>Godoya antioquiensis</i>), Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>), entre otros nativos, y la altura de las plántulas deben ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.</p>				
<p>Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.677.468), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, que equivale a sembrar 78 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p> <p>En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.</p>	<p>26/04/2024 al 26/05/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental</p>	<p>X</p>		<p>Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, a través de la Corporación Masbosques con certificado No. 2024-0099 del 01 de noviembre de 2024 por valor de (\$1.833.137).</p>
<p>Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.</p>	<p>26/04/2024 al 26/05/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental</p>	<p>X</p>		<p>No aplica, se realizó compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2.</p>
<p>Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.</p>	<p>26/04/2024 al 26/05/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental</p>	<p>X</p>		<p>No aplica, pues compensó dentro del mismo predio. No aplica el análisis de este requerimiento, debido a que no se informó la siembra.</p>
<p>Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de la Corporación.</p>	<p>26/04/2024 al 26/05/2024, fecha de vigencia para la compensación ambiental</p>	<p>X</p>		<p>Se realizó compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, a través de la Corporación Masbosques con certificado No. 2024-0099 del 01 de noviembre de 2024 por valor de (\$1.833.137).</p>
<p>Parágrafo 4°: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y</p>	<p>26/04/2024 al 26/05/2024, fecha de vigencia para la</p>	<p>X</p>		<p>El usuario tomo la decisión de realizar la compensación ambiental por medio del</p>

el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.	compensación ambiental				esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2.
ARTÍCULO TERCERO 1. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No se realizó movilización de madera, dado que los residuos se picaron, trozaron y chipearon y se dispusieron en el mismo sitio de aprovechamiento; y de esta manera incorporar nuevamente los nutrientes al suelo durante su descomposición.
2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se evidencia buena disposición de los residuos vegetales en el predio, los cuales se picaron, trozaron y chipearon y se dispusieron en el mismo sitio de aprovechamiento; y de esta manera incorporar nuevamente los nutrientes al suelo durante su descomposición.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los arboles autorizados.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Los residuos vegetales se picaron, trozaron y chipearon y se dispusieron dentro del mismo predio como materia orgánica.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
9. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se evidencia buena disposición de los restos de residuos vegetales en el predio.
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No se evidencian quemas de residuos vegetales en el predio.
12. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se contó con copia de la Resolución que autoriza en el sitio de aprovechamiento.

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Los árboles autorizados para el aprovechamiento no se encontraban en linderos.
14. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
15. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se realizó inspección por el personal forestal a cada uno de los árboles que se aprovecharon, no se evidenció presencia de nidos, madrigueras, huellas o rastros de aves ni de ningún otro espécimen de fauna.
16. Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.	26/12/2023 al 26/04/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se aporta la constancia de que en el sitio donde se realizó el aprovechamiento forestal, se dejó de manera visible la resolución aprobatoria de las intervenciones. En donde la comunidad aledaña podía informarse de las actividades realizadas en el sitio de trabajo.

Resolución No. RE-05371-2023 del 26 de diciembre del 2023: Cumplió 22 de 22 requerimientos.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita de control y seguimiento se evidencia que en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017-73111 (Registrada en la matrícula 017-4304), ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, se realizaron las siguientes actividades con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones estipuladas en la Resolución No. RE-05371-2023 del 26 de diciembre del 2023.

1. Se evidencia buena disposición de los residuos vegetales dentro del predio, los cuales se chipearon y se incorporaron al suelo como materia orgánica para ser utilizados en las zonas verdes.
2. Se realizó solo el aprovechamiento de los arboles autorizados.
3. No se evidencian quemadas de residuos vegetales en el predio.
4. De acuerdo a lo informado por el usuario con respecto a la actividad de ahuyentamiento de la fauna, se realizó inspección por el personal forestal a cada uno de los árboles que se aprovecharon, no se evidenció presencia de nidos, madrigueras, huellas o rastros de aves ni de ningún otro espécimen de fauna antes de realizar el aprovechamiento.

Con respecto a la compensación ambiental, el usuario opta por la **opción 2**, la de orientar el valor económico de la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0099 del 01 de noviembre de 2024 por valor de (\$1.833.137) al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, lo cual cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución RE-05371-2023 del 26 de diciembre del 2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Se evidencia una diferencia en el valor del pago con respecto al calculado en la Resolución RE-05371-2023 del 26 de diciembre del 2023, ya que es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC del año 2023 (del 9,28%), el cual se calcula con base al aprovechamiento de los 26 individuos, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies introducidas de 1:3 en este caso $26 \times 3 = 78$, lo que equivale a \$1.833.137 valor de individuo de \$23.502, de acuerdo al certificado No. 2024-0099 del 01 de noviembre de 2024 expedido por la Corporación Masbosques.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03784-2025 del 16 de junio**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS Las OBLIGACIONES**

contenidas en Resolución **RE-05371-2023 de 26 de diciembre**, como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo

Que es competente la Directora a de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBOLES AISLADOS**, autorizada mediante la Resolución, **RE-05371-2023 de 26 de diciembre ya que**, los señores **IVAN DARIO DUQUE ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número **71.657.058** y la señora **DIANA PATRICIA BETANCUR SUAZA** identificada con cédula de ciudadanía número **42.884.456**, han dado cumplimiento a las obligaciones ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental **Nº 05.3760642963** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo señores **IVAN DARIO DUQUE ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.657.058 y la señora **DIANA PATRICIA BETANCUR SUAZA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.884.456, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente **053760642963**
Proceso. Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
técnico Lis herrera argel
Fecha 16/06/2025.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01